

about:blank 1/1





Honorable
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
VALLE
E.S.D.

RADICACIÓN 2022-00249-00

DEMANDANTE MARTHA ISABEL ROMERO AGUDELO

DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL VALLE

**DEL CAUCA.** 

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

#### PARTE DEMANDADA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

#### APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ, mayor de edad y vecina de Tuluá-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.796.628 de Tuluá-Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 277761 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA y que ella me sustituyó, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### I. LO QUE SE DEMANDA

La actora presenta demanda en contra del Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y Departamento del Valle del Cauca, en la que relaciona como pretensiones las siguientes:





- 1. Declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 09 DE FEBRERO DE 2022, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
- 2. Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.
- 3. Condenar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 1 de enero de 2021.
- 4. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con







motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que debió efectuarse el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones y hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.

- 5. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de las SANCIONES MORATORIAS reconocidas en esta sentencia, art 192 del C.P.A.C.A.
- 6. Que se ordene a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el término de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).
- 7. Condenar en costas a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, y en consecuencia solicito al Honorable Juez, abstenerse de declarar que la parte actora tiene derecho a lo solicitado en su demanda, toda vez que, es claro que en lo que respecta al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales de los docentes





con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin distinción alguna es la ley 91 de 1989, por lo tanto frente a los términos y el procedimiento para el reconocimiento del auxilio de cesantías de los docentes afiliados a dicho fondo, corresponde acudir a ese canon y a las normas que lo reglamentan para determinar las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento, de acuerdo a los fundamentos jurídicos que serán expuestos a largo de este escrito.

En virtud de lo anterior, no condenar a mi representado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, ni a las costas procésales, ni demás valores solicitados por el apoderado o que resulten probados en el transcurso del proceso, lo que fundamento en las excepciones que en adelante propondré.

Solicito respetuosamente DENEGAR todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Igualmente **RECONOCERME** personería jurídica para actuar dentro del proceso.

#### A LOS HECHOS

PRIMERO: No es un hecho del proceso, pero es cierto, el artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.

SEGUNDO: No es un hecho del proceso, pero es cierto, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la **CESANTÍA** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del togado.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.



SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a lo aportado en la demanda.

OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del togado.

#### **ARGUMENTOS JURÍDICOS**

Una vez estudiado el contexto de las pretensiones del actor y realizado el análisis pertinente sobre los hechos y normas por ellos invocadas es menester hacer un pronunciamiento al respecto.

En primer lugar, es importante indicar que la **ENTIDAD** encargada del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como pasa a explicarse: - Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4.º los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales, y en su artículo 5.º el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías. - A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

En segundo lugar, el Articulo 15 de la Ley 91 de 1989 establece lo siguiente: Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:





1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

#### 3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 10. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá□ y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

Conforme a lo anterior, se evidencia que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el ente encargado del reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, articulo 99. Así las cosas, no prospera las pretensiones frente al Departamento del Valle del Cauca, en el sentido que no tiene ninguna injerencia alguna en el reconocimiento y pago de la **SANCION POR MORA** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida artículo 99 de la Ley 50 de 1990.





Finalmente, resulta claro entonces que la Administración Departamental – Secretaría de Educación, no puede reconocer y pagar la sanción moratoria solicitada y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten para demostrar a la demandante.

Así vista las cosas, nos encontramos ante un evidente **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, teniendo en cuenta que mi representado, Departamento del Valle, no está llamado a responder por los conceptos de reconocimiento y pago de sanción moratoria generados por pago de Cesantías. Ya que dicha atribución corresponde al del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Honorable Juez, DENEGAR las pretensiones de la demanda.

#### **EXCEPCIONES**

#### FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Excepción que propongo y fundamento, por cuanto carecen de causa y objeto las pretensiones de la demanda, las cuales están dirigidas contra el Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que no es dicha entidad la llamada a responder por las pretensiones de la demandante. Pues ha quedado establecido, que la norma es clara en indicar; que dichos requerimientos están bajo la órbita de competencia del Ministerio Nacional de Educación, con cargo al FOMAG. Quienes son los responsables de responder y cancelar, posibles pagos por dichos conceptos a que pueda haber lugar.

#### COBRO DE LO NO DEBIDO

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento, Departamento del Valle del Cauca, no puede reconocer y pagar las pretensiones requeridas y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten.

#### INNOMINADA

Consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal. Se fundamenta, en todos los hechos exceptivos que,





demostrados en el proceso, sean favorables a la parte que represento.

#### PRESCRIPCIÓN

Sin que pueda constituir un reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de la entidad que represento, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.L., pues las obligaciones de tracto sucesivo que tuvieren más de tres años, desde la fecha de su causación y hasta la fecha de notificación de la demanda, se encuentran prescritas.

#### **CONDENA EN COSTAS**

Solicito respetuosamente al Sr. Juez, se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultada en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

#### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y los siguientes documentos:

 Solicitud de antecedentes administrativos del 12 de julio del 2022-SADE MANUAL No. 1531 dirigido a la Profesional Universitario MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY – Líder Área de Personal – Secretaria de Educación Departamental.

Las demás que usted Señor Juez, considere pertinentes.

#### **ANEXOS**

 Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.





#### **NOTIFICACIONES**

Los demandantes y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.

La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá el Director del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.

Las mías las recibiré en la Carrera 27 No.31-49 de la ciudad de Tuluá Valle, teléfono 312 7035570, correo electrónico gloriatenjo@gmail.com.

Del Honorable Juez Administrativo,

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ

C. C. No 38.796.628 expedida en Tuluá Valle

T. P. No 277761 del Consejo Superior de la Judicatura



1.140.20-49.01-

SADE MANUAL No. 1531

Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2022

#### Doctora

#### MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY

Profesional Universitario Subsecretaria Administrativa y Financiera SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Ciudad

**ASUNTO**: Solicitud de antecedentes administrativos

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO No.: 2022-00249

ACCIONANTE: MARTHA ISABEL ROMERO AGUDELO

ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

#### Cordial saludo.

Se informa que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buga, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde figura como demandado el Departamento del Valle del Cauca, tal y como se detalla en el encabezado de este escrito.

El demandante solicita en las pretensiones de la demanda lo siguiente:

Declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 09 DE FEBRERO DE 2022, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: <a href="mailto:www.valledelcauca.gov.co">www.valledelcauca.gov.co</a> e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020 los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es después del 31 de enero de 2021.

Así las cosas, por medio del presente oficio y atendiendo la Orden Judicial dada; de manera comedida y de conformidad con el artículo 175 (Parágrafo 1) del CPACA, amablemente solicito a la mayor brevedad allegar copia del Expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, correspondientes a la Señora MARTHA ISABEL ROMERO AGUDELO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.544.904

Lo anterior, se requiere con urgencia debido a que se cuenta con un término perentorio de 30 días para elaborar la contestación con el insumo entregado por la dependencia y allegar los antecedentes administrativos al Despacho.

Agradezco su colaboración y respuesta oportuna.

Atentamente,

Gloria Judith Tenjo Cortez

Contratista

Área de Gestión y Representación Judicial

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: <a href="mailto:www.valledelcauca.gov.co">www.valledelcauca.gov.co</a> e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co @valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





Departamento Administrativo Jurídico

Teléfono: 3127035570

Correo Electrónico: gloriatenjo@gmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: <a href="mailto:www.valledelcauca.gov.co">www.valledelcauca.gov.co</a> e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



#### PODER ESPECIAL

Código:FO-M10-P1-01 Versión:01

Fecha de Aprobación

Pagina: 1 de 1

1.140-20-61.1

Honorable

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

MARTHA ISABEL ROMERO AGUDELO

DEMANDADOS:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) - DEPARTAMENTO DEL VALLE C

DEL CAUCA

RADICADO:

2022-00249-00

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No:1.072.523.299, expedida en San Antero Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.796.628 de Tuluá- Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 277761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentame1

LÍA PATRICIA PEREZ CARMONA

C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.

T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

GLORIA WOTH TENJO CORTEZ

C. C. No.38.796.628 expedida en Tuluá- Valle

T. P. No. 277761 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificaciones: Cra. 27 Nro. 31-49

Celular: 312 7035570

Correo electrónico: gloriatenjo@gmail.com

| REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEXTA DE CALÍ ADOLFOLEONOLIVEROS TASCON AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO  a quien identifiqué con DECINO. DEL 23 7 expedida en Colombia y manifestó que el anterior documento en civito y que la firma y huella que aparecen al pla son auyas  COMPARECIENTE:  ADOLFOLEONON VERSE SASCON Notario de SE COLOMBIA  ADOLFOLEONON VERSE SASCON Notario de SE COLOMBIA  ADOLFOLEONON VERSE SASCON   | i  |   |
|--|----|---|
| AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO  En Call a  comparcoló ante el Notario Sexte de esta Ciudad  LO LONCIO DONC CAPAC  a quien identifiqué con C.C. No. OT 23.7  expedida en y manifestó que el anterior documento es colerto y que la firma y huella que sparecen al ple son suyas  COMPARECIENTE:   |    | REPÚBLICA DE COLOMBIA                               |
| compareció anti el Notario Sexte de esta Ciudad  COMPARECIENTE:  De compareció anti el Notario Sexte de esta Ciudad  Compareció anti el |    | AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO                      |
| expedida on  |    | compareció ante el Notario Sexte de esta Ciudad     |
| COMPARECIENTE:  ADOLFO LEON ON VERAS ASCON   |    | expedida on company manifesto que el                |
| ADOLFOLEON ON VERS LASCON Notario (e.g.) Com   |    | huella que aparecen al ple son suyas COMPARECIENTE: |
|  |    | ADOLFOLEON DIAVERS ASCON Notario 1634 CC            |
|  | o. |   |
|  |    |   |

· Tray for

## GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

### ACTA DE POSESIÓN NO.CONS

| El señor (a): Lia Patrigga Perez Compona Sexo: F  |
|---|
| con cédula de ciudadanía: 1.072.523, 200 de: 500 Antero   |
| Libreta Militar No.   W. A   Pasado Judicial:   W. A  |
| Fondo de Pensión. Colors Fondo de Cesantías: Fondo Macional de Alam   |
| Fecha de Nacimiento: Día Mes Año  |
| Dirección Correspondencia: CSSSSC 69 NN 630-49 Teléfonos: 321-356-00 22   |
| Se presentó hoy ON ON TON TON EN en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de:                              |
|   |
| Originario de: Despoito de la Entrecoscoro  |
| Originario de: Despoiso de la Goberno de Jondico  Ubicación Departamento Adenicistrativo de Jondico   |
| Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. OCO1 de fecha: Dia Mes Año en Occurro con sueldo mensual de 12.836.788  |
| En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado. |
| OBSERVACIONES:  |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
| EL GOBERNADOR O SU DELEGADO  EL POSESIONADO   |

EL COCIATOS COMPO



# República de Colombia





| NO IARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI   |
|--|
| ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO QUARENTA Y NUEVE (049)  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL   |
| VEINTE (2020)  |
| ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL  |
| PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL   |
| CAUCA NIT. 890.399.029-5.  |
| APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072,523.299   |
| A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad   |
| de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.  |
| donde está ubicada la Notaria Sexta del Circulo de Cali, cuyo Notario titular es el  |
| doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura  |
| pública, que se consigna en los siguientes (érminos:   |
| COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA   |
| LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la   |
| ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida   |
| en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle   |
| del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de   |
| noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA   |
| REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha  |
| 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y  |
| documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para   |
| que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se  |
| expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó:   |
| PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL   |
| AMPLIQ Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  |
| ADMINISTRATIVO JURIDICO QEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,  |
| Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad,   |
| vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía   |
| 1.072.523.299 expedida en San Antero – Córdoba y la Tarjeta Profesional número   |
| 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y  |
| representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las  |
| CANAL DIVENTE OF STREET OF |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fíje el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca. otorgando poderes especiales.(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 - El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la los, las) comparecientes (s). -CONSTANCIA DEL NOTARIO ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



### República de Colombia





22-06-21 PC014971505

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los) las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Articulo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as). \*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA. En cumplimiento del Articulo 5º del Décreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL ---En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el

presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/,-

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI. LA PODERDANTE CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá Dirección: Palacio de San Francisco - Edificio: Gobernación, piso 16 Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182 GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA **EL NOTARIO** ADOLFO LEON OS TASCON NOTAF DE CALI ANLU=2020/ 61 REPUBLICA DE COLOMBIA EL NOTARIO SEXTO DE CALI ADOLFO LEONOLIVEROS TASCON POLEON BLIVEROS TASCON CERTIFICA criginal y sa explas para QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSION FOR CHANTO QUE EN SU ORIGINAL O Conseq de ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO ) hojas Fecha; REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE 2.1 JUL 2021 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para els